

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

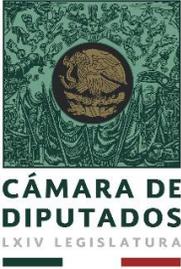
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente Dictamen en sentido positivo con modificaciones, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

- I. En sesión celebrada por la H. Cámara de Diputados el día miércoles 07 de abril de 2021, los Diputados Laura Barrera Fortoul, Presidenta de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables a nombre propio y de los diputados Silvestre López Cornejo, Virginia Merino García, Claudia Tello Espinosa, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Dionicia Vázquez García, Dulce María Méndez De la Luz Dauzón, María Ester Alonzo Moráles, María Isabel Alfaro Morales, Reyna Celeste Ascencio Ortega, Maria del Carmen Bautista Peláez, Olga Juliana Elizondo Guerra, Ana Alicia Cervantes Contreras, Victor Gilberto Aguilar Espinosa, Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas, José Luis García Duque, Marco Antonio González Reyes, Agustín Reynaldo Huerta González, Emeteria Claudia

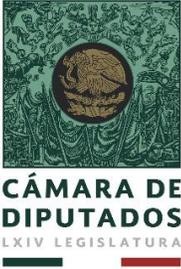


Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

Martínez Aguilar, Guadalupe Ramos Sotelo, Martha Robles Ortiz, Martha Romo Cuéllar, Verónica María Sobrado Rodríguez, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (Exp. 11355)

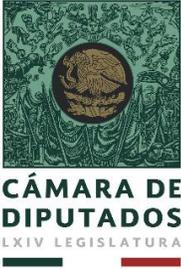
- II. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó para Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (en materia de accesibilidad en compañía de perros de asistencia), a cargo de los integrante de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
- III. En sesión celebrada por la H. Cámara de Diputados el día martes 13 de abril de 2021, la Diputada Martha Garay Cadena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 16 y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Exp. 11440).
- IV. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó para Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 16 y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (en materia de derechos de usuarios de perros de asistencia), a cargo de la Diputada Martha Garay Cadena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

- V. En sesión celebrada por la H. Cámara de Diputados el día martes 29 de octubre de 2019, las Diputadas Julieta Macías Rábago y Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley para Personas Usuarías de Perros de Asistencia. (Exp. 4592)
- VI. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó para Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley para Personas Usuarías de Perros de Asistencia, a cargo de las Diputadas Julieta Macías Rábago, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano.
- VII. En cumplimiento del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Comisión realizó foros y reuniones de trabajo con personas con discapacidad visual y con organizaciones que los representan. Del diálogo con este sector social, se recuperaron propuestas y consideraciones que forman parte de la propuesta de decreto.
- VIII. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, procedió al estudio, análisis y discusión de la Iniciativa y **formula el presente dictamen en sentido positivo con modificaciones**, aprobado durante su **Quinta Reunión Extraordinaria**, que se llevó a cabo el día 21 de marzo de 2021.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

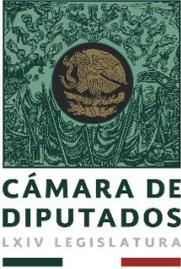
DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

Contenido de la Iniciativa:

La iniciativa promovida por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, encabezada por la Diputada Laura Barrera Fortoul, es el producto de foros y reuniones de trabajo que desembocaron en la elaboración de la iniciativa que se dictamina. Las conclusiones de los trabajos realizados permitieron establecer que, en la Ley vigente, se requieren fortalecer aspectos para que la Ley encuentre plena vigencia en la realidad, porque en la experiencia de los usuarios de perros de asistencia, la norma es letra muerta. Para tales efectos propone

En la exposición de motivos, se detalla que “En los artículos 2, 16 y 17 se define qué se entiende por perro guía o animal de servicio; en el artículo 16 se define la accesibilidad universal y se contemplan a los animales de servicio como parte de los apoyos de las Personas con Discapacidad. En el artículo 17 se establecen el libre acceso y permanencia de las Personas con Discapacidad en sus tareas cotidianas y se establecen lineamientos para poder indicar que un espacio es accesible.” Igualmente, se narran las razones por que se considera por los beneficiarios de la norma que esta es letra muerta, cuando dice: “En la ley, ya se reconocen derechos que debieran salvaguardarse en todo momento: libre acceso y permanencia. No obstante, los usuarios de perros de asistencia han manifestado en diversas oportunidades que la legislación actual es insuficiente y, a pesar de las buenas intenciones, son discriminados porque se niega el acceso, tránsito y permanencia en compañía de su perro guía.”

Finalmente, justifica su propuesta de definición y regulación, el trabajo que se llevó a cabo con las Organizaciones de Sociedad Civil que participaron en los espacios de



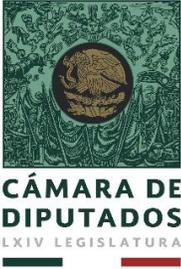
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

trabajo y por las publicaciones que anteriormente ya habían realizado estas mismas organizaciones con las definiciones y con el trabajo técnico que llevó a cabo la comisión para hacer dicha adaptación jurídica.

Para mejor explicar, se detalla la propuesta en la siguiente tabla:

Texto Vigente	
Artículo 2. ... XXVI. Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;	Artículo 2. ... XXVI. Perro de asistencia. Son aquellos que han sido entrenados y certificados para realizar tareas de acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad y pueden ser guías, señal o de servicio;
Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.	Artículo 16. ...



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

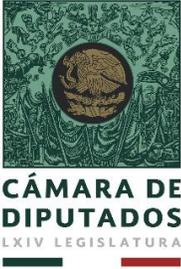
Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

SIN CORRELATIVO

...

Los edificios públicos y **los espacios privados de uso público** deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

El acceso, tránsito o goce de los espacios públicos o privados de uso público, no podrá restringirse por el uso de ayudas técnicas o perro de asistencia u otros apoyos, salvo las expresamente establecidas por disposición sanitaria o de seguridad; en cualquier otro caso, la



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

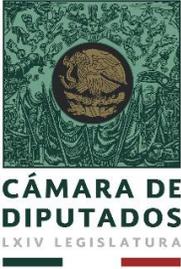
DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

<p>Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Coordinará con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;</p> <p>II. Supervisará la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas, y</p> <p>III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos</p>	<p>denegación constituye una discriminación.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro de asistencia,</p>
---	--

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

<p>accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.</p>	<p>tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellas en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.</p>
<p>Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;</p> <p>II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y</p> <p>III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros de asistencia y otros apoyos, y</p> <p>III. ...</p>



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

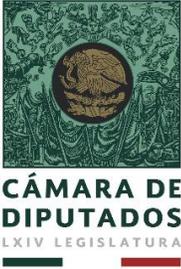
DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

La iniciativa promovida por la Diputada Martha Garay Cadena pretende reformar los artículos 16 y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de establecer en estos que las acciones contrarias al libre tránsito, acceso y permanencia de las Personas con Discapacidad que requieren de un Perro de Asistencia, constituye una Discriminación.

La iniciativa presentada, pretende señalar que la denegación de accesibilidad de las Personas con Discapacidad usuarias de un Perro de Asistencia, es una discriminación. En su exposición de motivos señala que “Los binomios de personas con discapacidad y un canino entrenado para ser guía de una persona ciega, debe de ser entendido como una persona que se hace acompañar de un apoyo animal, que está controlado sanitariamente, vacunado, entrenado y que, por lo general, no implica riesgos de ningún tipo para la persona que asiste o para quienes se encuentran en su camino o espacios de desenvolvimiento personal. “

En este argumento, analiza que “La propuesta de modificación resulta muy necesaria porque las Personas con Discapacidad usuarias de perros de asistencia, han manifestado en múltiples espacios, que son víctimas constantes de discriminación, porque no se les permite el acceso a distintos espacios públicos en compañía de su perro guía.” Y que el beneficio de señalarlo como una discriminación en esta Ley, es que las instancias obligadas en la persecución de las conductas discriminatorias, identifiquen de este modo a la conducta contra el binomio de Persona con Discapacidad y Perro de Asistencia.

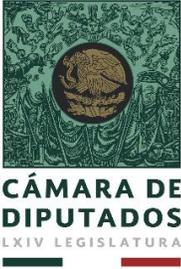
Para visualizar con mayor facilidad las modificaciones propuestas para tales efectos, se incluye la siguiente tabla:



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

Texto Vigente	
<p>Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.</p> <p>Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.</p> <p>Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas</p>	<p>Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas, seguras y sin discriminación.</p> <p>...</p> <p>Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas</p>

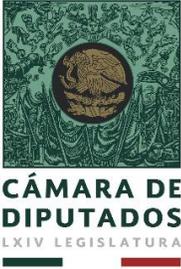


Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

<p>Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.</p> <p>..</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismo, sin discriminación.</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, sin discriminación, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a III. ...</p>

La iniciativa presentada por las Diputadas Julieta Macías Rábago y Dulce María Méndez de la Luz Dausón, pretende una regulación muy amplia en el tema de accesibilidad y regulación sobre la posesión de Perros de Asistencia, mediante la promulgación de la **“Ley para Personas Usuarias de Perros de Asistencia”**. Para el presente dictamen, se procedió al estudio de la porción normativa propuesta en el Capítulo IV, denominado “De los derechos de los usuarios de perros de asistencia”, específicamente se valoró lo plasmado en los artículos 18 al 24.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

El objetivo de este capítulo es explicitar el derecho al libre acceso; que para un usuario de perros de asistencia, no puede significar gastos adicionales por hacerse acompañar de su binomio; establecer un catálogo de espacios de libre acceso y otro de restricciones por cuestiones sanitarias y condiciones para ambos casos.

Para ejemplificar lo anterior, se presentan las propuestas en la siguiente tabla:

Texto Vigente	Texto Propuesto
SIN CORRELATIVO	Capítulo IV De los derechos de los usuarios de perros de asistencia
SIN CORRELATIVO	Artículo 18. El usuario tiene el derecho al acceso libre y sin restricciones a cualquier lugar público o de uso público, establecimientos mercantiles, instalaciones y transportes individuales o colectivos, en compañía de su perro de asistencia, en condiciones de igualdad con el resto de personas, en los términos establecidos en la presente Ley.
SIN CORRELATIVO	Artículo 19. El ejercicio del derecho al acceso libre sólo podrá ser limitado conforme a lo establecido en la presente Ley.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

SIN CORRELATIVO	Artículo 20. El acceso, deambulación y permanencia del perro de asistencia en los lugares, espacios y transportes en la forma que se establece en la presente Ley, no puede implicar gasto adicional para el usuario, salvo que dicho gasto sea en concepto de contraprestación de un servicio específico.
SIN CORRELATIVO	Artículo 21. Los usuarios pueden acceder libremente con sus perros de asistencia a los siguientes espacios, independientemente de su carácter público o privado: I. Los definidos por la legislación urbanística vial, tales como pasos peatonales o de disfrute peatonal exclusivo. II. Lugares, locales y establecimientos de uso público. III. Los señalados en la normativa vigente en materia de espectáculos, actividades recreativas y establecimientos públicos. IV. Las instalaciones de ocio y tiempo libre.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

	<p>V. Las instalaciones deportivas, incluidas las piscinas hasta el margen de la zona de agua.</p> <p>VI. Los edificios que alberguen instituciones públicas de cualquier dependencia de gobierno, incluidos los tres Poderes Federales y en los niveles, Federal, Estatal, Municipal y Alcaldías.</p> <p>VII. Las instituciones de educación de todos los niveles, tanto públicas como privadas.</p> <p>VIII. Los museos y locales de uso público o de atención al público.</p> <p>IX. Las instalaciones y vehículos de transporte público o de uso público y privado.</p> <p>X. Alojamientos y otros establecimientos turísticos: hoteles, albergues, campamentos, bungalós, apartamentos, campings, balnearios, playas, parques acuáticos, de atracciones, temáticos y zoológicos, y establecimientos turísticos en general.</p> <p>XI. Playas, ríos, lagos y otras superficies o masas de agua.</p>
--	---

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

	<p>XII. En los espacios naturales de protección especial donde se prohíba expresamente el acceso con perros, esta medida no aplicará a los usuarios de perros de asistencia.</p> <p>XIII. Cualquier otro lugar, local o establecimiento de uso público o de atención al público.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 22. En el ejercicio del derecho al acceso libre de los usuarios de perros de asistencia a los lugares, inmuebles y transportes enumerados en el artículo 21 de la presente ley, se observará lo siguiente:</p> <p>I. El usuario de un perro de asistencia tiene preferencia en el uso de los espacios reservados para personas con discapacidad en los transportes públicos o de uso público, que son asientos adyacentes al pasillo o con más espacio libre alrededor. Siempre que sea posible, el perro debe ir tendido a los pies, al lado del usuario o en el sitio más cercano a él.</p>

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

II. En los vehículos de transporte público o de uso público, con capacidad máxima de 5 personas, se permitirá el acceso de dos usuarios de perros de asistencia, viajando estos tendidos a los pies de los usuarios.

III. En los aviones o cualquier tipo de transporte aéreo, el perro deberá mantenerse al lado de su dueño durante todo el vuelo.

IV. En los medios de transporte restantes, la empresa titular, en función de la capacidad del vehículo, puede limitar el número de perros de asistencia que pueden acceder a este al mismo tiempo.

V. Los usuarios de perros de asistencia, pagarán la tarifa correspondiente a su pasaje, establecido por la empresa u operador del medio de transporte.

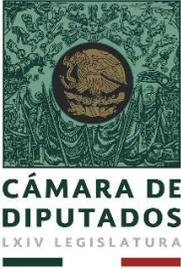
VI. El usuario de un perro de asistencia tiene preferencia en el uso de la litera inferior cuando en los transportes que dispongan de dicho servicio.

VII. Las autoridades de seguridad y personal de trabajo deben de apoyar a los usuarios de perros de asistencia para

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

	ubicarlos en un espacio seguro para abordar el transporte.
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 23. El usuario no puede ejercer el derecho al acceso libre reconocido en la presente ley, si se da alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. El perro de asistencia muestra signos evidentes de enfermedad, como deposiciones diarreicas, secreciones anormales o heridas abiertas.</p> <p>II. El perro de asistencia muestra signos evidentes de falta de higiene.</p> <p>III. La existencia de una situación de riesgo inminente y grave para la integridad física del usuario del perro de asistencia o de terceras personas.</p> <p>En cualquier caso, la persona responsable del local, establecimiento o espacio, debe indicar al usuario la causa que justifica la denegación y, si este lo requiere, hacerla constar por escrito.</p>
SIN CORRELATIVO	Artículo 24. El derecho al acceso libre de los usuarios de perros de asistencia

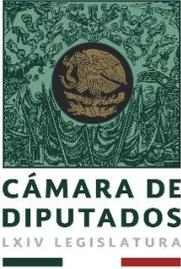


Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

	<p>queda prohibido en los siguientes espacios:</p> <p>I. Las zonas de manipulación de alimentos y de acceso exclusivo del personal de restaurantes, bares, cafeterías y otros lugares destinados al procesamiento de alimentos o bebidas.</p> <p>II. Los quirófanos, las zonas de cuidados intensivos o cualquier otra zona que por su función deba estar en condiciones higiénicas especiales.</p> <p>III. El agua de las piscinas.</p>
--	--

De este análisis se recupera la estructura de regulación, en lo que refiere al derecho de libre acceso de la persona con el binomio canino; la existencia de límites para este derecho en función de aspectos sanitarios que involucran la naturaleza del binomio canino y el que deben existir criterios generales de regulación para estos derechos y sus límites.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

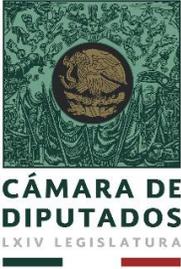
DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

Consideraciones

- I. Se determinó que el presente dictamen abordara en conjunto las iniciativas que se señalan en los antecedentes por que las iniciativas concurren temáticamente, como lo establece el artículo 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

- II. Del trabajo con las Organizaciones de Sociedad Civil y los Foros y encuentros en que participó la ciudadanía potencialmente beneficiaria de esta modificación legislativa, se determinó que, para una mejor garantía de los derechos de las Personas con Discapacidad, es necesario llevar a cabo reformas que clarifiquen lagunas que, en la práctica, han quedado en evidencia por su inoperancia. En este sentido, se determinó que, para dar cumplimiento a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es necesario reformular con mayor claridad el sentido de la redacción original de la Ley, que ya contempla el libre acceso y permanencia de las Personas con Discapacidad y su binomio canino.

La exigencia de las OSC relacionadas con el entendimiento y definición de binomios conformados por personas ciegas o débiles visuales y los Perros de Asistencia, es que la Ley elimine imprecisiones que han hecho de esta sea letra muerta. Exigen que la redacción de la norma sea atendiendo los parámetros internacionales; por este motivo es que se llevaron a cabo todos los trabajos necesarios para que, de conformidad con el artículo 4.3 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se consultara a las Personas con Discapacidad, directamente y a través de sus Organizaciones, respecto de la problemática planteada a resolverse en este dictamen.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

- III. Que la iniciativa de las Diputadas Julieta Macías Rábago y Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, se consideró debía formar parte del dictamen, toda vez que propone elementos importantes respecto del Derecho de las Personas con Discapacidad usuarias de perros de asistencia y temáticamente coincide.

El planteamiento original de las diputadas, corresponde con la idea de un ordenamiento más ambicioso que regule elementos particulares de la interacción cotidiana de los binomios de Personas con Discapacidad y Perros de Asistencias, que no se valoran porque, en primer lugar, existe una propuesta de Ley similar en el Senado de la República, que se encuentra en estudio y que fue aprobada por el pleno de la Cámara de Diputados y turnada por esta al Senado como Minuta para su análisis y discusión.

En segundo lugar, se tomó en consideración la dificultad de establecer el conjunto de obligaciones sin el conocimiento del impacto presupuestal real de todas estas regulaciones; no obstante, se identificaron los criterios generales que se establecen y que (a la luz del dictamen de este tema en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad), son pertinentes para el incluirse en el dictamen que elabora esta Comisión respecto de Derechos de los usuarios de Perros de Asistencia.

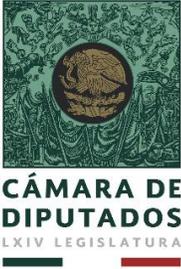
- IV. Que la aportación que hacen las Diputadas Julieta Macías Rábago y Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, en el articulado de su propuesta de Ley para Personas Usuarias de Perros de Asistencia, respecto de 1) el entendimiento de derechos inherentes a la Persona con Discapacidad; 2) la existencia de restricciones

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

sanitarias para el Perro de Asistencia y, 3) elementos reglamentarios congruentes con lo anterior, es necesario que se incorporen en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Especialmente, se determinó relevante para incluirse, la necesidad de establecer en un ordenamiento general, que no se deben hacer cobros adicionales las Personas con Discapacidad por hacerse acompañar de un Perros de Asistencia, con la redacción **“no puede implicar gasto adicional para el usuario, salvo que dicho gasto sea en concepto de contraprestación de un servicio específico”**. Por esta razón se incorporó el sentido de esta propuesta en el artículo 16 de la Ley.

- V. Que la iniciativa promovida por la Presidenta de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, Diputada Laura Barrera Fortoul, se elaboró como consecuencia del trabajo y consenso entre los integrantes de esta y se reconocen los cambios como necesarios por la argumentación que se expuso en el documento y que se resume en la necesidad de precisar la definición de Perro de Asistencia; hacer explícito que los Perros de Asistencia son parte de los apoyos de las Personas con Discapacidad, y que se establecen el libre acceso y permanencia de las Personas con Discapacidad en espacios públicos y privados de uso público.
- VI. Que, específicamente la modificación en la definición actual, es necesaria para precisarla y para que esté alineada con la realidad. Como previamente se expuso, se ha encontrado que un sinnúmero de animales son de utilidad para algunas condiciones o en general para la discapacidad; pero, al momento, la única especie que se reconoce como de utilidad para realizar diversas tareas para el ser humano, sin riesgos sanitarios, es el perro. En el caso de la discapacidad, se pueden entrenar en diferentes habilidades y para múltiples tareas. En este



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

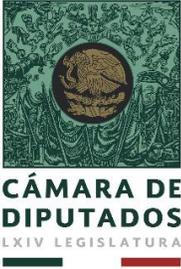
sentido, se debe hacer una distinción entre un animal que puede ser de utilidad y un animal que puede ser entrenado para ser un apoyo en la realización de múltiples tareas

- VII. Que del análisis de la propuesta de la Diputada Martha Garay Cadena, se identifica la necesidad de hacer explícito que la denegación de acceso a una Persona con Discapacidad con la asistencia de su Perro, constituye una Discriminación. Por tal motivo, se considera pertinente señalar el principio de no discriminación en los artículos planteados, para hacer exigible el derecho de no discriminación.

Para esta Comisión, es relevante alcanzar el objetivo planteado por la promovente de dotar a las autoridades de un marco de referencia que permita impulsar sanciones en este tipo de acciones contrarias a la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad, conforme a lo previsto en la ley para eliminar la Discriminación.

Para mejor identificar las propuestas que narradas en las consideraciones anteriores, se incluye la siguiente tabla:

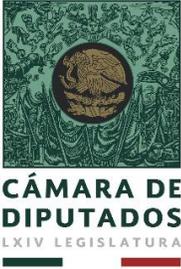
Texto Vigente	
Artículo 2. ... XXVI. Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados	Artículo 2. ... XXVI. Perro de asistencia. Son aquellos que han sido entrenados y certificados para realizar tareas de



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

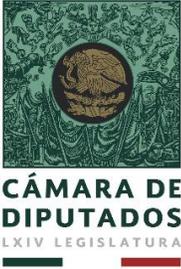
<p>para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;</p>	<p>acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad y pueden ser guías, señal o de servicio;</p>
<p>Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.</p> <p>Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>...</p>



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

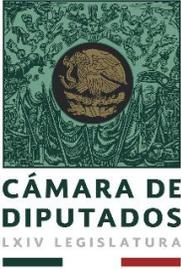
<p>Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>Los edificios públicos y los espacios privados de uso público deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.</p> <p>El acceso, tránsito o goce de los espacios públicos o privados de uso público, no podrá restringirse por el uso de ayudas técnicas o perro de asistencia u otros apoyos, salvo las expresamente establecidas por disposición sanitaria o de seguridad, así mismo, no podrá implicar gasto adicional para el usuario; en cualquier otro caso, la denegación constituye una discriminación por motivos de discapacidad.</p> <p>...</p> <p>I. a II...</p>
---	--



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

<p>III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.</p>	<p>III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro de asistencia, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellas en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.</p>
<p>Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana,</p>	<p>Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, sin discriminación, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana,</p>



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y III. ...	ayudas técnicas, perros de asistencia y otros apoyos, y III. ...
TRANSITORIO	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

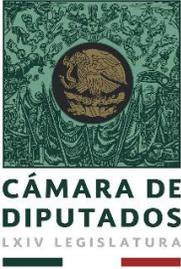
Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Único. Se **reforman** el artículo 2, fracción XXVI; el artículo 16, tercer párrafo y fracción III y, el artículo 17, primer párrafo y fracción II, y se **adiciona** un párrafo cuarto, recorriéndose el actual en su orden, al artículo 16, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XXV. ...



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

XXVI. Perro de asistencia. Son aquellos que han sido entrenados y certificados para realizar tareas de acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad y pueden ser guías, señal o de servicio;

XXVII. a XXXIV. ...

Artículo 16. ...

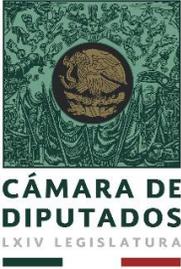
...

Los edificios públicos **y los espacios privados de uso público**, deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

El acceso, tránsito o goce de los espacios públicos o privados de uso público, no podrá restringirse por el uso de ayudas técnicas o perro de asistencia u otros apoyos, salvo las expresamente establecidas por disposición sanitaria o de seguridad, así mismo, no podrá implicar gasto adicional para el usuario; en cualquier otro caso, la denegación constituye una discriminación por motivos de discapacidad.

...

I. a II. ...



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un **perro de asistencia**, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con **ellas** en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.

Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, **sin discriminación**, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. ...

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, **perros de asistencia** y otros apoyos, y

III. ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 21 días del mes de abril de 2021.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.